Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ejecutivo laboral de la referencia promovido por ARMANDO ANTONIO CELIN ESTRADA contra: INVERNAC & CIA S.A.S., informándole que se encuentra pendiente aprobar o modificar la liquidación del crédito. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de octubre de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de octubre de Dos Mil Veintidós.

Por auto de fecha 03 de septiembre de 2020, entre otras cosas, se declaró no probada la excepción de mérito presentada por la parte demandada, se siguió adelante con la ejecución y se condenó en costas. Inconforme con la postura anterior, quien apodera a la parte pasiva presentó recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Por auto del 18 de agosto de 2022, se obedeció y cumplió lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante providencia del 31 de mayo de 2022, a través del cual se confirmó la decisión de primera instancia.

Se procede a efectuar la liquidación del crédito y ver si se ajusta o no a la aquí presentada a favor de la parte demandante, lo que arroja los siguientes resultados:

AÑO	MESES	PENSIÓN S.M.L.M.V.	NÚMERO DE MESADAS	VALORES A DEBER
2012	Feb - Dic	$ 566.700	12 Mesadas	$ 6.800.400
2013	Ene - Dic	$ 589.500	13 Mesadas	$ 7.663.500
2014	Ene - Dic	$ 616.000	13 Mesadas	$ 8.008.000
2015	Ene - Dic	$ 644.350	13 Mesadas	$ 8.376.550
2016	Ene - Dic	$ 689.455	13 Mesadas	$ 8.962.915
2017	Ene - Dic	$ 737.717	13 Mesadas	$ 9.590.321
2018	Ene - Dic	$ 781.242	13 Mesadas	$ 10.156.146
2019	Ene - Dic	$ 828.116	13 Mesadas	$ 10.765.508
2020	Ene - Dic	$ 877.803	13 Mesadas	$ 11.411.439
2021	Ene - Dic	$ 908.526	13 Mesadas	$ 11.810.838
2022	Ene - Sep	$ 1.000.000	9 Mesadas	$ 9.000.000
Totales				$ 102.545.617

CONCEPTO	VALORES
Mesadas pensionales del 01/Feb/12 al 30/Sep/22	$ 102.545.617
Menos consignación - medida cautelar	$ 42.762.233
Total liquidación del crédito	$ 59.783.384

En ese orden de ideas, como la liquidación del crédito arroja un total de $59.783.384,^{00}, se procederá a modificar la aquí presentada a través de apoderado judicial conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P.

Con relación a las costas, al observarse que se encuentra vencido el término de traslado y que la liquidación de las costas está conforme a derecho, se procederá a su aprobación al tenor de lo regulado en el numeral 1º del Art. 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, mediante auto de fecha 04 de mayo de 2017, se decretó la medida cautelar ordenándose retener a favor del demandante la suma de $42.762.233,^{00}. Producto de la materialización de la cautela decretada, en la cuenta ante el Banco Agrario de Colombia aparece constituido el depósito judicial N°416010003443282 del 23 de junio de 2017 por

dicho valor. En ese sentido, resulta procedente la entrega del aludido depósito judicial al apoderado judicial de la parte actora por poseer facultad expresa para recibir[1].

Por último, se requerirá a la parte demandada a fin de que informe si se ha incluido en nómina el derecho pensional al actor, en caso afirmativo, indicar desde cuándo y allegar la prueba pertinente de su dicho.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Modificar la liquidación del crédito practicada por la parte demandante a través de su apoderado judicial conforme a la regla 3ª del Art. 446 del C.G.P., en consecuencia, dicho concepto arroja un total de $59.783.384,[00].

2. Aprobar la liquidación de costas derivada del trámite de seguir avante con la ejecución en la cifra de $2.496.678,[00].

3. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010003443282 del 23 de junio de 2017 por valor de $42.762.233,[00], al Dr. Ramiro José De La Hoz Rada, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien posee facultad expresa para recibir.

4. Disponer que el saldo de la ejecución asciende a la suma de $62.280.062,[00], cifra que se tendrá en cuenta para la nueva orden de embargo que se solicitare, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando hasta la inclusión en nómina por parte de la entidad enjuiciada.

5. Requerir a la parte demandada para que informe si ha dado cumplimiento a la inclusión en nómina del derecho pensional al actor, en caso afirmativo, indicar desde cuándo y allegar la prueba pertinente de su dicho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

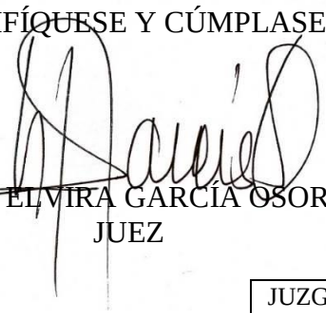

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 13 de octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°168
El Secretario_____
Dairo Marchena Berdugo

[1] Poder obrante a folio 4 del Cuaderno Principal.